



OFICIO ORDINARIO Nº 244144/2024

ANT.: 1) ORD Nº 362 del 10/6/2024, Municipalidad de Quinchao ingresa Informe Ambiental Complementario de "Actualización del Plan Regulador Comunal de Quinchao".
2) ORD. Nº 211 del 21/08/2023, SEREMI del Medio Ambiente remite observaciones al Informe Ambiental de "Actualización del Plan Regulador Comunal de Quinchao".
3) ORD. Nº 554 del 28/07/2023, Municipalidad de Quinchao remite Informe Ambiental de Evaluación Ambiental Estratégica de la "Actualización del Plan Regulador Comunal de Quinchao".
4) ORD. Nº 340 del 03/09/2019, SEREMI del Medio Ambiente responde inicio de "Actualización del Plan Regulador Comunal de Quinchao".
5) ORD. Nº 446 del 22/07/2019 Municipalidad de Quinchao remite acto administrativo del Inicio del proceso Evaluación Ambiental Estratégica de la "Actualización del Plan Regulador Comunal de Quinchao".
6) Decreto Exento Nº1861 del 11/07/2019, Municipalidad de Quinchao.

MAT.: Remite observaciones al Informe Ambiental Complementario de la "Actualización del Plan Regulador Comunal de Quinchao, Región de Los Lagos".

Puerto Montt, 25/08/2024

**DE: ALEJANDRA CATHERINE DE LA FUENTE PICÓN
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**A: RENÉ GARCÉS ÁLVAREZ
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE QUINCHAO**

En atención a lo expuesto en el ANT. 1), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7º bis de la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante el "Reglamento"), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial revisó el Informe Ambiental Complementario (en adelante "IAC") de la "Actualización del Plan Regulador Comunal de Quinchao, Región de Los Lagos" (en adelante "PRC" o "plan"), ingresado por la Municipalidad de Quinchao en su calidad de Órgano Responsable del procedimiento.

De la revisión del citado documento, teniendo en consideración las observaciones realizadas al Informe Ambiental mediante el Oficio Ordinario Nº 211, de 21 de agosto de 2023, esta SEREMI del Medio Ambiente

concluye que el Informe Ambiental Complementario del plan, no ha dado respuesta adecuada a las observaciones formuladas.

1. Del proceso de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica (“EAE”)

De acuerdo a lo consignado en la Ley 19.300, el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica es aquel realizado por el Órgano Responsable, a fin de integrar las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable al proceso de formulación del Instrumento de Planificación Territorial (IPT), en este caso el PRC. Por ello, el Órgano Responsable debe considerar los objetivos y efectos ambientales del instrumento, así como los criterios de desarrollo sustentable que orientarán la planificación, específicamente en la etapa de diseño del PRC. Del mismo modo, deberá integrar a otros órganos de la administración del Estado vinculados a las materias objeto del plan, a fin de garantizar la actuación oportuna y coordinada, de las entidades públicas involucradas en los proyectos afectados por el plan.

Luego, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 14° del Reglamento de EAE, el Órgano Responsable, Municipalidad de Quinchao, da inicio al procedimiento mediante el ANT. 6), informando las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, que orientarían el diseño del instrumento PRC, incluido un cronograma estimativo de elaboración del mismo, el cual señala las etapas, su nombre, sus contenidos y la duración de desarrollo del producto, para cada etapa.

Mediante el ANT. 3), el Órgano Responsable hace ingreso del Informe Ambiental (IA), para revisión por parte de esta SEREMI del Medio Ambiente, quien, a través del ANT. 2), remite las observaciones correspondientes al Órgano Responsable, a fin de que sean resueltas y comunicadas mediante el ingreso del Informe Ambiental Complementario (IAC), a través del ANT. 1).

De acuerdo a lo anterior, se detallan las observaciones que persisten en el IAC:

- El Órgano Responsable establece los Objetivos de Planificación, los cuales se encuentran expuestos en el Cuadro 4 del IAC, y que corresponden a 6 objetivos generales, y 14 objetivos específicos. Al respecto, se observó que dichos objetivos, deben cumplirse y ser coherentes con todas las alternativas u opciones de desarrollo, establecidas en el proceso, como caminos viables para lograr el cumplimiento de los mismos. En este sentido, de acuerdo a lo consignado en el capítulo 10. Identificación y Evaluación de Opciones de Desarrollo, se definen dos opciones, denominadas “Alternativa Concentrada” y “Alternativa Extensiva”, respecto de los objetivos del plan se señala que, *3 son abordados con igual criterio en ambas alternativas, pues se trata de materias que responden a Estudios Fundados y concluyentes y que guardan relación con la identificación de Inmuebles o zonas de valor patrimonial, identificación de áreas de riesgo natural y protecciones ambientales* (Pág. 141, IAC). De este modo, no se aprecia el análisis de cumplimiento de dichos objetivos, para las alternativas definidas, situación que se observa tanto en el IA, y se mantiene en el IAC. Luego, para aquellos objetivos de planificación que fueron sometidos a análisis y verificación de cumplimiento (Tabla sin número, págs. 141-142, IAC), se observa que ambas alternativas darían cumplimiento a los objetivos de planificación (Cuadro 33, IAC). De acuerdo a lo anterior, corresponde que el IA exponga de manera explícita el análisis de cumplimiento de todos los objetivos de planificación establecidos, a fin de explicitar los alcances de dichos objetivos para las opciones de desarrollo.
- A partir de la Identificación y Evaluación de Opciones de Desarrollo, el IAC no incluye un apartado que señale expresamente cuál es la alternativa seleccionada, aun cuando se asume que corresponde a la alternativa “Extensiva”, y que el Órgano Responsable ha denominado como “Imagen Objetivo”. No obstante, ello no queda claramente señalado en el IAC.
- Si bien se incorpora un análisis de coherencia entre OA, CDS y OD, para las alternativas Concentrada y Extensiva, no se observa dicho análisis de coherencia respecto de la alternativa que el Órgano Responsable denomina como “Imagen Objetivo”. En relación a esto, el Órgano Responsable señala que, *en el desarrollo de la Imagen objetivo se realiza una selección de los componentes mejor evaluados de las anteriores alternativas y que a la vez, respondan ante las distintas tendencias que poseen cada uno de los FCD* (pág. 160, IAC).
- En cuanto a los resultados de la coordinación y consulta a los OAE, se solicitó incorporar una síntesis del modo en que los aportes de estos, fueron considerados en el proceso, particularmente en su diseño, y en la formulación del anteproyecto. Al respecto, cabe hacer notar que los OAE fueron convocados a solo una instancia de trabajo, que tuvo lugar el 6/5/2022, en la cual se expusieron, (i) los alcances del Estudio Plan Regulador Enfoque ambiental del Estudio, (ii) los componentes ambientales que priorizarán, y (iii) solicitud de información clave. Es preciso señalar que dicha reunión, se efectuó en la etapa 4 (Anteproyecto preliminar), incluso posterior a la consulta pública de la Imagen Objetivo, no observándose antecedentes de coordinaciones y consulta a los OAE en la fase de diseño del instrumento. Luego, el Órgano Responsable complementa el cuadro 46 (Pág. 216, IAC), agregando una columna denominada “Consideraciones en el estudio”. En este sentido, las instancias y plazos en que se efectuaron las

actividades, no permiten garantizar la actuación coordinada de las entidades públicas involucradas en los proyectos afectados por la política o plan, toda vez que las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable –en especial los objetivos ambientales y los criterios de desarrollo sustentable- no habrían sido objeto de aportes por parte de los diversos órganos de la Administración del Estado.

A partir de las observaciones realizadas precedentemente por esta SEREMI a la “Actualización del Plan Regulador Comunal de Quinchao, Región de Los Lagos”, se solicita al Órgano Responsable presentar un nuevo Informe Ambiental Complementario, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente documento. En este contexto, es importante destacar que, de acuerdo al criterio contenido en dictamen N° E338593, del 28/04/2023, de Contraloría General de la República, en caso de no acoger las observaciones formuladas por el Ministerio del Medio Ambiente corresponde que el Órgano Responsable justifique este hecho, expresando los razonamientos y antecedentes, de acuerdo con los cuales se ha adoptado la respectiva decisión.

Finalmente, se informa que ante cualquier consulta de este proceso, el profesional encargado de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, es el Sr. Claudio Castro Silva, cuyo teléfono es el 65-2562354 y su correo electrónico es ccastro.10@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ALEJANDRA CATHERINE DE LA FUENTE PICÓN

Seremi Del Medio Ambiente
Región De Los Lagos

CCS

C.C.: SEBASTIÁN JOSÉ AYLWIN CORREA - OFICINA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
FABIÁN NAIL ÁLVAREZ - SEREMI SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20567467&hash=ab4d1>